

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 12332

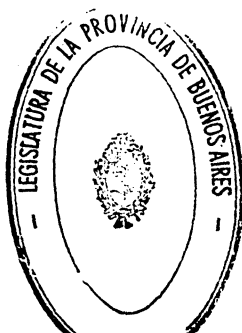
Art. 1º Incorpórese como artículo 24º ter del Capítulo V -Transporte e Instalaciones- de la Ley 10.592 -Régimen Jurídico Básico e Integral para las Personas Discapacitadas - el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 24º ter: Las instalaciones edilicias que cuenten con sistemas de alarma deberán adoptar mecanismos o dispositivos que permitan, en caso de ser activados, su percepción por parte de personas con capacidades sensoriales diferentes, tanto auditivas como visuales. La reglamentación indicará las características e implementación de lo establecido en el presente artículo."

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve.

ALEJANDRO R. MOSQUERA
Presidente
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires